JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA:	**ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-015-2023-00040-00**
DEMANDANTE:	**DIANA DEL SOCORRO OCAMPO ARIAS**
DEMANDADOS:	**UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV**

De la revisión del expediente, se evidencia que la señora Diana del Socorro Ocampo Arias mediante escrito enviado a través de correo electrónico de fecha 02 de marzo de 2023 presenta impugnación al fallo proferido por esta instancia judicial el pasado 16 de febrero, debidamente notificado a las partes el 17 de febrero de la misma anualidad; no obstante ello, se tendrá por no impugnado el fallo de tutela referido, en consideración a que la parte actora presentó el escrito de impugnación de forma extemporánea, pues de conformidad con el artículo 31[1] del Decreto 2591 de 1991, el término para la impugnación del fallo de tutela es dentro de los 3 días siguientes a su notificación y dentro del caso la impugnación fue presentada 8 días hábiles después de la notificación de la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LVSA

[1] *Artículo 21. IMPUGNACIÓN DEL FALLO. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato. Los fallos que no sean impugnados serán enviados al día siguiente a la Corte Constitucional para su revisión.*

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA:	**ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-015-2023-00049-00**
DEMANDANTE:	**JULIÁN DAVID ORTIZ REINOSO**
DEMANDADO:	**UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE BOGOTÁ - DIVISIÓN DE GESTIÓN Y FOMENTO SOCIOECONÓMICO**

Concédase para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca la impugnación presentada por la parte actora contra el fallo proferido por este Despacho el 27 de febrero de 2023, de acuerdo con lo normado por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

Ejecutoriado este auto y previas las constancias del caso, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MPOL

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA:	**ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-015-2023-00070-00**
DEMANDANTE:	**AURORA MENDOZA DÍAZ**
DEMANDADOS:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1069 de 2015 modificado por el Decreto 333 del 06 de abril de 2021, se **ADMITE** la acción de tutela instaurada por la doctora **ANDREA JOHANNA RODRÍGUEZ PUENTES**, actuando como apoderada de la señora **AURORA MENDOZA DÍAZ** en contra del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para que se proteja su derecho fundamental de petición y seguridad social.

Por consiguiente, se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.

2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.

3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.

4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.

5. **DECRETAR** la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

6. **REQUERIR** a la apodera de la parte actora para que allegue la solicitud presentada ante la entidad accionada el 30 de noviembre de 2022 bajo radicado No. 2022_17742894.

Privilegiando la virtualidad, los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados única y exclusivamente a través de correo electrónico a la dirección jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co. Al momento de enviar el correo electrónico se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MPOL

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA	**ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO No. 11001-33-35-015-2023-00075-00**
DEMANDANTE	**CHARLES MAURY GUISAO DELGADO**
DEMANDADO	**SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE PALMIRA**

El señor **CHARLES MAURY GUISAO DELGADO**, en nombre propio, acude ante esta jurisdicción en ejercicio de la **acción de cumplimiento** prevista en el artículo 87 de la Constitución y desarrollada por la Ley 393 de 1.997, en contra del Secretaría de Movilidad del Municipio de Ricaurte.

Analizados los criterios jurídicos para admitir la demanda, encuentra esta instancia judicial que no es competente para conocer del asunto de la referencia, toda vez que la Ley 393 de 1.997 *"Por la cual se desarrolla el artículo 87 de la Constitución Política"*, en su artículo 3, dispuso:

> *"**Artículo 3º.- Competencia**. De las acciones dirigidas al cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o Acto Administrativo, conocerán en primera **instancia los Jueces Administrativos con competencia en el domicilio del accionante**. En segunda instancia será competente el Tribunal Contencioso Administrativo del Departamento al cual pertenezca el Juzgado Administrativo.*
>
> ***Parágrafo. -** Las Acciones de Cumplimiento de que conozca el Consejo de Estado, serán resueltas por la sección o subsección de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la cual haga parte el consejero a quien corresponda en reparto. Su trámite se hará a través de la correspondiente Secretaría. El reparto se efectuará por el presidente de la Corporación, entre todos los Magistrados que conforman la Sala de lo Contencioso Administrativo, en forma igualitaria.*
>
> ***Parágrafo transitorio. -** Mientras entran en funcionamiento los Jueces Administrativos, la competencia en primera instancia se radicará en los Tribunales Contenciosos Administrativos y la segunda en el Consejo de Estado tratándose de acciones dirigidas al cumplimiento de un Acto Administrativo. **Subrayado** Declarado Inexequible Sentencia Corte"*

Es evidente entonces que el artículo referido radica la competencia territorial en los Juzgados Administrativos con competencia en el domicilio del accionante. Revisada la demanda se observa que en el acápite de notificaciones se anota "Recibo respuesta a la presente solicitud en CALI" (fl. 4 archivo 2 del expediente digital). Por consiguiente, al encontrarse acreditado en el escrito de demanda que el actor, señor Charles Maury Guisao Delgado, reside en la ciudad de Cali, este Juzgado carece de competencia en razón al factor territorial y en

consecuencia se ordenará en la parte resolutiva de este proveído, remitir el proceso a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Cali (Reparto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo, Sección Segunda del Circuito Judicial de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Remitir por Competencia el presente proceso a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Cali (Reparto), para lo de su cargo.

SEGUNDO: Entréguese inmediatamente, el expediente al Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, para que de forma inmediata proceda a enviarlo a los Juzgados competentes.

TERCERO: Por Secretaría déjense las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MPOL

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA:	**ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-015-2023-00076-00**
DEMANDANTE:	**MARITZA RAMÍREZ BARRERO**
DEMANDADOS:	**AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1069 de 2015 modificado por el Decreto 333 del 06 de abril de 2021, se **ADMITE** la acción de tutela instaurada en nombre propio por la señora **MARITZA RAMÍREZ BARRERO** en contra del **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**, para que se proteja su derecho fundamental de petición.

Por consiguiente, se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.

2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.

3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.

4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.

5. **DECRETAR** la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

Privilegiando la virtualidad, los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados única y exclusivamente a través de correo

electrónico a la dirección jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co. Al momento de enviar el correo electrónico se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MPOL